

PRES-2009-11-0930

Caracas, 06 de noviembre de 2009

Ciudadanos
Gobernadores y Alcaldes
Su Despacho.-

Estimado señores:

Por medio de la presente me dirijo a ustedes, en la oportunidad de saludarles y al tiempo ratificar lo dispuesto en la Ley de Reforma parcial de la Ley de Creación del FIDES, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 5.085 Extraordinario de fecha 22 de marzo de 2006, en relación el uso de los recursos FIDES asignados a las Entidades, para el pago de compromisos laborales.

Es así, que el numeral 9 del artículo 19 de la citada Ley expresa:

Artículo 19. Los recursos del Fondo Intergubernamental para la Descentralización (FIDES), serán destinados por las gobernaciones, las alcaldías, el Distrito Metropolitano de Caracas, el Distrito Alto Apure y los Consejos Comunales al financiamiento de los programas y actividades siguientes:

(Omisis...)

9.- Creación de un fondo capitalizable hasta de un veinte por ciento (20%) opcional para cancelar deudas por concepto de prestaciones sociales y otras obligaciones laborales contraídas por la Administración Pública estatal y municipal con la condición vinculante de que dichas obligaciones se deriven de proyectos de modernización y reestructuración de sus estructuras administrativas.

(Omisis...)

De la normativa supra señalada se infiere que las gobernaciones, las alcaldías, los Distritos y los Consejos Comunales podrán crear con los recursos FIDES un fondo capitalizable y que el pago de compromisos laborales (sueldos, salarios, prestaciones, aguinaldos, bonos) sólo procederá en los siguientes casos:

¡Año del Reimpulso Revolucionario!


1.- Cuando provengan de obligaciones adquiridas dentro de proyectos de modernización y reestructuración de las estructuras administrativas de las entidades, en cuyo caso la entidad debe contar con el decreto de reestructuración suscrito por el ciudadano gobernador o alcalde y cuando la reestructuración abarque direcciones u organismos que no formen parte del ejecutivo regionales o municipales, el proyecto deberá acompañarse de un acuerdo debidamente aprobado por el Consejo Legislativo o Consejo Municipal, según el caso.

2.- Cuando formen parte de la Partida Presupuestaria de Gastos de Personal de un proyecto previamente aprobado por Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas en el caso de las Gobernaciones, a través de los Consejos Locales de Planificación Pública en el caso de la Alcaldías.

Finalmente, cuando los proyectos sean ejecutados directamente por la entidad, los compromisos laborales deberán constar específicamente en los contratos de servicios, asimismo, el objeto del contrato deberá reflejar el nombre del proyecto y la aprobación del Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas o los Consejos Locales de Planificación Pública según el caso y bajo ninguna circunstancia se podrá cancelar compromisos laborales de personal adscrito a la entidad que no forme parte del proyecto.

Sin más particular a que hacer referencia, se suscribe de usted,

Atentamente


RICARDO RÍOS CALDERÓN
Presidente
Según Resolución N° 018 del 02 de marzo de 2009.
Publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela
N° 39.130 de fecha 03 de marzo de 2009.



JD/YP